

Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2011

Ingeniero

**DIEGO MOLANO VEGA**

Ministro

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Ciudad

**Asunto: Comentarios de la CCIT en relación al proceso de reglamentación del Decreto 1630 del 2011.**

---

Respetado Señor Ministro:

Como es de su conocimiento la CCIT y algunas de sus empresas afiliadas han estado participando activamente en la discusión y análisis de la estrategia del gobierno para la lucha contra el fenómeno del hurto de teléfonos celulares en Colombia, en especial en el proceso de la reglamentación del Decreto 1630 de 2011 *"Por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles"*.

De igual manera, hemos participado en las reuniones convocadas por las diferentes autoridades involucradas en esta importante estrategia, así como en los debates promovidos al interior del H. Congreso de la República.

Adicionalmente, varias de nuestras empresas afiliadas participaron activamente en la consulta pública abierta por la Comisión de Regulación de Comunicaciones al proyecto de resolución "Por la cual se establecen las reglas para la restricción de la operación en las redes móviles de equipos terminales hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 4, 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011".

Finalmente, en días anteriores la CCIT participó en los talleres de trabajo organizados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para el caso de las convocatorias hechas a los operadores y a los fabricantes.

Como resultado de todas estas reuniones de trabajo, en especial de los temas analizados en los mencionados talleres con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, me permito presentarle algunas inquietudes que consideramos merecen un análisis adicional previo a la aprobación de la resolución definitiva, en 2 temas puntuales, a saber: i) Control al mercado de teléfonos celulares y ii) Posible flexibilización del mecanismo de registro definido en el Decreto 1630 del 2011.

**i) Control al mercado de teléfonos celulares.**

El Decreto 1630 del 2011 en su artículo 7 cuando define las condiciones de la base de datos positiva señala:

*"(...) iii) para el caso de los Equipos Terminales Móviles nuevos fabricados o ensamblados en el país, serán los fabricantes o ensambladores los responsables de registrar los IMEI de dichos equipos en la Base de Datos Positiva, de conformidad con la regulación que para este fin establezca la Comisión de Regulación de Comunicaciones. (...) Los importadores de Equipos Terminales Móviles deberán reportar ante los PRSTM los listados de los equipos importados nuevos que contengan la relación del IMEI y el fabricante, cada vez que ingresen equipos al país". (El resaltado es nuestro)*

Básicamente lo que se busca es que la base de datos positiva en su primera etapa (antes de vincular la información de los usuarios de los PRSTM) incluya todos los IMEI's de los equipos que han sido legalmente importados a Colombia.

Así, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en forma acertada, ha definido en su proyecto regulatorio los tres elementos esenciales que se requieren para controlar la entrada de teléfonos "irregulares" provenientes del mercado negro y el mercado gris a Colombia, a saber: i) registro de los IMEI's, ii) vínculo de estos IMEI's con el trámite de homologación y iii) autorización por parte de los fabricantes para vender sus productos en el mercado local.

En relación al último elemento mencionado en el párrafo anterior y de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1630 del 2011, el artículo 16 del proyecto de resolución de la CRC, en relación a las obligaciones de los importadores de equipos terminales móviles, señala como una de ellas:

*"16.4. Presentar a las autoridades aduaneras la autorización del fabricante de la marca y modelo de los equipos terminales móviles que ingresan al país". (El subrayado es nuestro).*

Esta obligación ha sido ampliamente rechazada por algún sector de la sociedad que indica que les es imposible contar con la autorización del fabricante y alegan una supuesta falta de competencia por parte del gobierno de limitarles su derecho a importar teléfonos de otros países.

Contrario a lo expresado por algunos sectores interesados en este tema, resaltamos la importancia de mantener las autorizaciones de los fabricantes para importar y distribuir sus productos en el mercado local, pues esta es la herramienta eficaz que permite evitar la distribución y venta de teléfonos robados en otros países (cabe señalar que el problema es endémico en todo Latinoamérica y que hay propuestas regulatorias en varios países para controlarlo).

Adicionalmente filtrar las importaciones a través de los fabricantes es esencial para controlar la venta y distribución del denominado comúnmente "mercado negro" (teléfonos robados en otros países, teléfonos falsificados, no homologados, por debajo de los estándares internacionales vinculados a seguridad, materiales bajo el cumplimiento de convenios internacionales sobre medio ambiente, etc.) y, adicionalmente, en forma complementaria permiten controlar el denominado "mercado gris" (teléfonos que los fabricantes ofrecen para otros mercados y que están programados bajo especificaciones para operar en diferentes redes a las de Colombia).

En relación al control de la venta de teléfonos hurtados, no es un secreto que este problema tiene un elemento importante transfronterizo que también necesita atención para evitar la distribución de estos productos a nivel regional por organizaciones criminales internacionales.

Felicitamos al gobierno de Colombia por la propuesta que entendemos se va hacer en CITELE (PCC1) sobre este tema, y nos parece que si los países en Latinoamérica deciden seguir el ejemplo de Colombia, es esencial incluir el aspecto internacional (que cualquier regulación que se adopte por los países miembros de CITELE no permita que un teléfono hurtado en un país se pueda vender en otro).

La competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para implementar una lista blanca o positiva de IMEI's es indudable, y bajo nuestro criterio permite ampliamente requerir la autorización de los fabricantes. Sin este pilar importante, la lista no sería estrictamente "positiva" ya que cualquier persona que quiere importar y vender teléfonos en Colombia (ya sean hurtados, falsos, o del mercado gris) pueden simplemente "registrar" los IMEI's en el sistema soportado por la DIAN al momento de la importación (incluso IMEI's de teléfonos robados o teléfonos con IMEI's clonados).

Si realmente la lista positiva va a tener el efecto esperado, no se debe permitir un vacío tan importante que básicamente destruye la intención de la regulación. Es precisamente la oposición que algunos sectores han manifestado a la imposición de este requisito lo que nos indica con mayor razón la necesidad de mantenerlo.

De otro lado, los fabricantes están dispuestos a otorgar autorización a los importadores que comercialicen productos legítimos al país.

La competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones es igual de indudable respecto al control del "mercado negro". La autorización del fabricante permite evitar el ingreso a Colombia de teléfonos falsos y teléfonos "substandard" (con marcas desconocidas o sin marcas -"genéricos"- pero que básicamente son copias de teléfonos fabricados por marcas conocidas) que no son homologados.

La homologación permite verificar técnicamente que cada modelo de teléfono que se ofrece en un mercado no afecta la salud de quien lo adquiere. Para el efecto, se realizan verificaciones técnicas muy estrictas para comprobar el cumplimiento de los niveles internacionalmente aceptables para la protección de la salud, además de que el equipo puede ser utilizado en las redes de telecomunicaciones sin afectar el servicio, generar interferencias, entre otros factores eminentemente técnicos y objetivamente verificables.

Adicionalmente, dicho requerimiento permite controlar el "mercado gris", sobre el cual consideramos la Comisión de Regulación de Comunicaciones tiene amplias competencias vinculadas a la **protección de los usuarios** que permiten la definición de requisitos mínimos para la importación de teléfonos al país.

Estos son algunos de los principales factores que a nuestro criterio deben ser analizados con mayor profundidad:

- Los teléfonos no vendidos en el país por un distribuidor autorizado no cuentan con garantía, y por lo tanto el consumidor no podría tener acceso a la red de centros de servicios autorizados.
- El control sobre los IMEI's que ingresan a Colombia es esencial para el fabricante para poder garantizar un stock adecuado de repuestos y un correcto dimensionamiento de la infraestructura de los servicios de reparación.

- Los servicios postventa que se ofrecen a través de los centros de servicio autorizados permiten que los usuarios cuenten con repuestos originales, servicios técnicos y de reparación, basados en los más altos estándares internacionales de calidad de cada fabricante y personal capacitado para solucionar dudas sobre el funcionamiento del equipo.
- Los centros de servicio autorizados cuentan con la tecnología, los repuestos y el personal necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la garantía de fábrica, la cual aplica exclusivamente a los productos que entran en el país a través de los canales oficiales de distribución.
- No exigir la autorización del fabricante promueve la existencia de talleres informales de reparación que no cuentan con el soporte de fábrica, donde no se garantiza el uso de partes y piezas originales y donde en muchos casos se afecta el buen nombre comercial de las diferentes marcas internacionalmente reconocidas.
- La venta de teléfonos celulares a través de los canales autorizados en Colombia fortalece la generación de empleos locales, el pago de impuestos (por ejemplo, en las importaciones, la elaboración de material promocional, la publicidad que se realiza localmente a los productos, etc.), el respaldo de las marcas de los diferentes fabricantes en el país, la capacitación en el uso de la tecnología, pues dichas empresas hacen un fuerte trabajo para tener personal en el punto de venta que puede explicarle a los usuarios las facilidades que les dan sus teléfonos, entre otros beneficios que no pueden ofrecerse a través de canales no formales.
- A nivel mundial, los fabricantes adaptan los teléfonos con base en las condiciones o "settings" de los diferentes operadores móviles para cada país y adaptan el "sales package" y literatura que acompaña el producto, basado en un análisis profundo de todas las leyes aplicables en ese país, incluyendo requisitos sobre garantías y los derechos de los consumidores. Actualmente los teléfonos que son distribuidos en Colombia a través de los canales oficiales, cuentan con los "settings" particulares definidos por las diferentes operadoras, traen los menús en español, y el sales package y la literatura está customizada para cumplir con las normas Colombianas (incluso la CRC exige la inclusión de un volante adicional con información de seguridad).

En estos casos estamos poniendo en juego los intereses de todos los consumidores frente a los intereses de unos pocos comerciantes que esencialmente operan en canales informales.

Es preciso resaltar que el control sobre quienes pueden importar no es ajeno en los diferentes países, existiendo regulación, por ejemplo, en Perú donde las importaciones se hacen a través de Casas Comercializadoras previamente autorizadas por el gobierno o, el caso de Ecuador, donde se requiere la autorización del fabricante para inscribirse en el registro de importadores.

Finalmente, en caso de que las autoridades de telecomunicaciones consideren que hay algún aspecto vinculado a esta problemática en el que se requiera la intervención de otras entidades públicas, solicitamos respetuosamente se coordine una mesa de trabajo conjunta para discutir esta problemática con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la finalidad de que en forma paralela al esfuerzo regulatorio del sector de telecomunicaciones, se tomen las medidas complementarias que sean pertinentes.

**ii) Posible flexibilización del mecanismo de registro definido en el Decreto 1630 de 2011**

En los talleres realizados con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, vemos que existe una preocupación por la carga administrativa que implicaría para la autoridad el registro de los comercializadores que no hacen parte de la red de distribución de los PRSTM.

Ante esta situación, entendemos se están evaluando opciones menos complejas donde creemos puede afectarse este gran esfuerzo de formalizar el mercado y donde es muy importante que se garantice la verificación de uno de los requisitos básicos para la venta de teléfonos al público y que corresponde a la exigencia de una factura de compra emitida por el fabricante, tal y como se establece en el literal d) del numeral 6.2 del artículo 6<sup>1</sup> del proyecto de resolución publicado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

---

<sup>1</sup> "Artículo 6. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TIC PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.  
(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente proponemos que se evalúe el uso de recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones - FONTIC (recientemente nutridos por las licitaciones en la banda de 1900MHz) para implementar un sistema eficiente que permita formalizar el mercado, y le permita al Ministerio verificar el cumplimiento de todos los requisitos antes de otorgar cualquier tipo de autorización.

Igualmente, señor Ministro y teniendo en cuenta la importancia de este tema, respetuosamente le solicitamos nos conceda una audiencia, antes de que sea expedida la reglamentación definitiva por parte de la CRC, con el propósito de intercambiar con usted las inquietudes que tenemos sobre el particular y ampliarle las razones expuestas en esta comunicación.

De antemano le agradezco la atención a la presente y me suscribo de usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

  
**RAMIRO VALENCIA COSSIO**  
Presidente CCIT

**Copia:** Dr. Cristhian Lizcano – Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones

---

6.2. Adjuntar, a través de la opción correspondiente dispuesta en el formato de que trata el presente artículo, la siguiente documentación:

(...)

"d) Factura de compra emitida por el fabricante respecto de los terminales móviles que van a ingresar al país o que ya ingresaron a este. En los casos en que la persona que solicita la autorización no tenga la calidad de importador, dicha persona deberá presentar la factura de compra de los equipos terminales móviles expedida por el importador, y anexar en todo caso la copia de la factura expedida por el fabricante al importador."

CRC

Radicación :



\* 2 0 1 1 3 3 5 4 5 \*

Fecha : 2011/08/22 04:15:21 P.M.

Remitente : CCIT

Anexos :

Asunto : COMUNICACION DIRIGIDA AL  
DOCTOR DIEGO MOLANO MINTIC CON  
COPIA AL DOCTOR CRISTHIAN  
LIZCANO CRC.